

RESOLUCIÓN No. 192
18 de Marzo de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN**

El suscrito Alcalde del Municipio de El Copey - Cesar, quien en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política, y el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

El Municipio de El Copey, tiene como prioridad esencial establecer las políticas, métodos y procedimientos adecuados para obtener óptimos resultados en el desarrollo de las actividades propias de la Administración dentro del Municipio, llevando a cabo trámites administrativos y jurídicos cuya realización es imprescindible para poder materializar los fines esenciales previstos en la Constitución y la ley, propios de la entidad, diseñando estudios e investigaciones que permiten identificar las necesidades en materia administrativa y su manera de resolverlos desde el punto de vista jurídico – administrativo.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que de conformidad con el artículo 311 de la constitución política de Colombia “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

La protección integral es la doctrina estructurante del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que permite superar la mirada focalizada únicamente en la emergencia de situaciones de carencia (situación irregular) que contemplaba el

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

RESOLUCIÓN No. 192
18 de Marzo de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN**

Código del Menor, y apunta a una gestión permanente para el cumplimiento cabal de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con carácter de universalidad.

En cumplimiento de lo anterior, se formuló la política pública nacional de primera Infancia Colombia por la Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional; e incorpora la perspectiva de la protección integral, la cual, entre otros aspectos, (i) proporciona un marco para analizar la situación de los niños y las niñas, (ii) los pone en la condición de sujeto titular de derechos, (iii) establece el interés superior del niño y de la niña como el criterio o parámetro fundamental para tomar decisiones, (iv) considera que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables del cumplimiento de dichos derechos, (v) consideran al niño como sujeto participante, hacedor de su propia vida y no sujeto pasivo, (vi) permite abandonar miradas sectoriales o basadas en circunstancias de situación irregular, (vii) exige actuar sobre las condiciones materiales y ambientales, sobre los contextos culturales y sociales y sobre las relaciones sociales que determinan la calidad de vida de los niños, de las niñas, y no sólo sobre factores aislados.

El Decreto 4875 de 2011 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia – AIPI – y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia", conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), como la instancia política y técnica encargada de liderar la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.

Finalmente, la Ley 1955 de 2019 – establece el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, pacto por la equidad', en el cual se encuentra la línea de 'Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia', donde además se propone fortalecer el papel de las familias como garante fundamental de la protección, el afecto y los derechos de las niñas y los niños, llevar la atención integral de la primera infancia y la adolescencia, apostándole a la construcción de proyectos de vida y a un sistema de prevención y superación de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes y las vulneraciones de sus derechos.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la protección de los derechos y del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la implementación de la Ley 1804 de 2016 es responsabilidad de todas las entidades del nivel nacional que hacen parte de la CIPI, de los entes territoriales (artículo 22 de la Ley 1804), así como de las familias, los actores sociales y las comunidades.

¡Una Oportunidad para el Desarrollo!

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

RESOLUCIÓN No. 192
18 de Marzo de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN**

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos es un proceso de naturaleza compleja creado por la Ley de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante su inobservancia, amenaza o vulneración.

Está concebido como un proceso especial, ágil y expedito, que sirve a los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales en todos los casos siempre prevalecerán frente a los de los adultos involucrados en el mismo asunto.

Las autoridades competentes para el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de acuerdo con lo establecido en los artículos 96, 97 y 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia son los Defensores de Familia y los Comisarios de Familia del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, aclarando que la competencia de los Comisarios de Familia es subsidiaria, esto es, solo en caso de que en el municipio no haya Defensor de Familia será competente el Comisario y en ausencia de este último lo será el inspector de policía.

De acuerdo con el artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la verificación de la garantía de derechos procede en todos los casos y consiste en la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuanto: (i) salud física y psicológica; (ii) estado de nutrición y vacunación; (iii) inscripción en el registro civil de nacimiento; (iv) ubicación de la familia de origen; (v) estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos; (vi) vinculación al sistema de salud y seguridad social; (vii) vinculación al sistema educativo.

El plan de desarrollo municipal, contiene unas líneas y programas centrados en el Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes, el cual busca garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de NNA, en nuestro municipio.

La Alcaldía Municipal de El Copey, en el marco del plan de Desarrollo Territorial “Una Oportunidad para el Desarrollo”, se encuentra interesada en contratar el desarrollo del proyecto cuyo objeto corresponde a: **“FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR”** el cual cuenta con un presupuesto de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$112.176.895)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la ejecución del contrato, para ser ejecutado Hasta 31 de Diciembre de 2022.

¡Una Oportunidad para el Desarrollo!

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

RESOLUCIÓN No. 192
18 de Marzo de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo al mandato constitucional del artículo 355, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017 reglamentando la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo, en cuyo artículo 2 indica que las entidades del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución política y del presente decreto.

El proceso de selección, se efectúa cumpliendo los principios de la función pública y de la contratación estatal (Art. 7 y 8 Decreto 092 de 2017); se deben i) establecer y publicar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar las propuestas; ii) los plazos deben ser proporcionales al objeto y valor del proyecto; y iii) dentro del trámite se debe dar derecho a la contradicción; los documentos desde el inicio del proceso se deben publicar en el SECOP II en los términos exigidos por las normas del sistema de contratación pública.

Que así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 por no existir más de una entidad sin ánimo de lucro en el municipio para el desarrollo de este programa de interés público, y teniendo en cuenta que el municipio de El Copey, requiere contratar con una entidad sin ánimo de lucro para desarrolle la Cooperación técnica, administrativa y financiera.

Por lo que es necesario realizar una contratación que implica la presentación de varias ofertas, de acuerdo a lo siguiente:

“... tanto para los *contratos de colaboración* como para los *convenios de asociación*, la prohibición de contratación directa del artículo 33 de la Ley de Garantías aplica únicamente a los procedimientos no competitivos. Como explica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

Para efectos de la «Ley de Garantías Electorales», y en armonía con las normas que regulan la contratación pública en Colombia, debe entenderse por «contratación directa» cualquier sistema de selección de contratistas en el que no exista convocatoria pública, ni sea posible la participación de una pluralidad de oferentes, independientemente del régimen de contratación que se aplique. **(Ver concepto Consejo de Estado CE. 238)**

En contraste, la restricción citada no aplicaría a los *contratos de colaboración* y los *convenios de asociación* que celebren las entidades estatales y las ESAL bajo el procedimiento competitivo, pues este supone la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del contratista. De acuerdo con el inciso primero del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, «La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique

¡Una Oportunidad para el Desarrollo ;

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

RESOLUCIÓN No. 192
18 de Marzo de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN**

que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro».

Por lo demás, **conforme al artículo 5 *ibidem*, el procedimiento competitivo es la regla general, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio**, siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra ESAL que ofrezca aportes iguales o superiores a dicho porcentaje. Por ello, el inciso segundo de la norma citada dispone que *«Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección»*.

objeto a contratar.

“FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR”.

El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El Valor del convenio a suscribir se estima por la suma de: **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$112.176.895)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la ejecución del contrato. El valor se determinó con base en los recursos disponibles para la ejecución de la actividad, los cuales están compuestos de los siguientes aportes:

Se deja constancia que en los anteriores valores están incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la ejecución del contrato. El valor se determinó con base en los recursos disponibles para la ejecución de la actividad.

La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría General y de Gobierno.

Que en consideración a lo expuesto,

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

RESOLUCIÓN No. 192
18 de Marzo de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN**

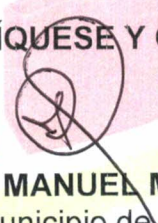
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZESE la celebración de un convenio de colaboración conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual **"FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR"** el cual se regirá por el régimen especial dispuesto en el artículo 355 de nuestra constitución política y a su vez reglamentado por el Decreto 092 de 2017, sin desconocer los principios aplicables de la ley 80 de 1993 para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su firma y contra él no procede ningún recurso.

Dado en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR
Alcalde del Municipio de El Copey - Cesar

OPORTUNIDAD